

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL ALBERGUE RURAL.

Artículo 1.- Fundamento jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de Alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización de las instalaciones del albergue rural.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiarios por los servicios gravados en esta Ordenanza.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Base imponible.

Constituye la base imponible de la tasa el coste real o previsible del servicio o actividad que consta como hecho imponible de esta tasa.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

A- La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

a) Grupos de 2 a 6 personas: 9 €/ persona/día, más unacantidad fija de 24 €/día.

- b) Grupos de 7 a 30 personas: 12 €/persona/día.
- c) Colegios hasta Educación Secundaria, Agrupaciones y Asociaciones Juveniles sin ánimo de lucro hasta 16 años inclusive y hasta un máximo de 30 personas: 6 €/persona/día.

B.- Fianza:

- Grupos de 2 a 6 personas: 90 €.
- Grupos de 7 a 30 personas: 180 €.
- Colegios hasta Educación Secundaria, Agrupaciones y Asociaciones Juveniles sin ánimo de lucro hasta 16 años inclusive y hasta un máximo de 30 personas: 180 €

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerán exenciones ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 8º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la utilización del servicio previa reserva o solicitud en las oficinas municipales.

Artículo 9º.- Liquidación e ingreso.

El pago de las tarifas descritas en el artículo 6º se efectuará:

- En caso de reserva anticipada: un 10% del precio en el momento de la reserva. El resto tres días antes de la fecha solicitada para iniciar la utilización de las instalaciones junto con la fianza correspondiente.
- En caso de solicitud directa ante el Ayuntamiento: en el momento de la solicitud se realizará la autoliquidación y pago de la fianza que corresponda.

Artículo 10º.- Normas de gestión.

La reserva para el uso de las instalaciones se podrá realizar, como máximo, treinta días **naturales** antes de la ocupación. Dicha reserva podrá ser cancelada por el solicitante teniendo derecho a la devolución del anticipo siempre que dicha cancelación se efectúe con diez días de antelación a la fecha solicitada como inicio de la ocupación.

La devolución de la fianza, una vez terminada la estancia y no habiéndose producido desperfectos en las instalaciones, se realizará por transferencia bancaria a la cuenta que se indique en el impreso de solicitud.

Los usuarios alojados en el Albergue podrán hacer uso de las instalaciones de la Piscina Municipal con la tarifa establecida en el art. 6.b) de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Prestación de los Servicios de Piscina.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 26 de mayo de 2000, entrará en vigor y comenzará a aplicarse el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.